



III ENCUENTRO DE LAS AMÉRICAS PARA LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

FORMACIÓN Y ROL DEL ABOGADO EN LA MEDIACIÓN

Temática:
Formación de Pacificadores

Autores: Estudiantes de 5° año Derecho
Macarena Gueren C.
Magdalena Pascal B.
Constanza Valle R.

Dirección: Republica 105 Santiago, Chile

Teléfono: 02-3347047

E-mails: macarena.gueren@al.udp.cl
magdalena.pascal@al.udp.cl
constanza.valle@al.udp.cl

Institución de Procedencia:
Universidad Diego Portales. Chile

Resumen

La mediación cada vez gana mas importancia en los países desarrollados, siendo vista como una solución alternativa al atochamiento en los tribunales y una forma mucho más civilizada de poner fin a algún problema que se presente entre las partes.

En este punto el abogado y las nuevas generaciones de estudiantes de derecho deben prepararse e informarse para enfrentar estos nuevos métodos, formándose de tal modo que dejen de lado la postura típica del abogado litigante de este modo dar a conocer y entregar las herramientas necesarias a los posibles clientes a cerca del rol que ellos cumplen como partes, el mediador y la función propia del abogado dentro de la misma.

Como futuras abogadas creemos de vital importancia conocer el papel que nos toca dentro de este proceso, presentando los pro y los contra propios de nuestra participación.

INDICE

I. Introducción	2
II. Desarrollo	
1. La Mediación	3
2. Papel del abogado en la mediación	3
3. Momentos en que participa un abogado en la mediación	4
4. El abogado como asesor en un proceso de mediación	5
4.1 El abogado: ¿una obligación o una necesidad?	6
4.2 Formación Integral	8
5. La Práctica: una experiencia formadora	9
5.1 Una asesoría exitosa	9
5.2 La voluntad del patrocinado	10
III. Conclusión	10

INTRODUCCIÓN

La mediación es un sistema que se ha empezado a implementar en este último tiempo en Chile, como una manera alternativa de resolver conflictos.

En la práctica este sistema ha demostrado ser de gran utilidad para aquellas personas que desean mantener de la mejor forma sus relaciones las que por ciertos problemas han sido quebrantadas.

Este procedimiento se caracteriza por entregarle el protagonismo a las partes, siendo éstas las que resuelven su conflicto, llegando finalmente a un acuerdo. El rol del mediador, es básicamente guiar a las partes en el planteamiento del problema y en la búsqueda de las distintas alternativas de solución. El mediador se presenta con un papel neutral, éste no representa a ninguna de las partes, sino que las ayuda a alcanzar su propio acuerdo. Debido a que el mediador no puede cumplir con un rol de asesor legal dentro de la mediación, creemos importante la función del abogado en este proceso, para que las decisiones que tomen las partes sean bien informadas.

En cuanto al rol del abogado dentro de la mediación no existe un consenso dentro de la doctrina sobre si dicho papel es beneficioso o no para el proceso mismo, porque muchas veces de la asistencia que éste preste dentro de la mediación dependerá el futuro exitoso de dicho proceso. No debemos olvidar que en nuestra cultura jurídica el abogado está acostumbrado a manejar por sus propias manos el conflicto que le presenta su cliente, por lo tanto dejarlos con un rol secundario, sería ir en contra de su esencia.

Es fundamental que el abogado que participe en una mediación reciba una formación específica respecto del funcionamiento del proceso, ya que su actuación en éste difiere enormemente de su actuación en un procedimiento judicial. En este sentido es necesario que el asesor jurídico de una parte en un proceso de mediación, conozca los principios que la rigen y la forma en que ésta se desarrolla, para evitar que se pasen a llevar los intereses de las partes con un excesivo protagonismo del abogado.

El abogado puede presentarse en distintos momentos de la mediación trayendo consigo tanto ventajas como desventajas para el proceso mismo, muchas de las cuales dependen de la información que las partes tengan y del rol que tanto éstas como sus asesores cumplan dentro de la mediación.

No existen muchos estudios acerca de la mediación en nuestro país y mucho menos acerca del rol que cumple el abogado en dicho proceso, por lo que hemos querido profundizar en este tema porque como futuras abogadas creemos que este sistema se encuentra en pleno apogeo en Chile y seremos nosotras, en un futuro cercano, quienes debamos realizar dicha labor dentro de este sistema.

1. La Mediación

La Mediación es un sistema alternativo de resolución de conflictos que se caracteriza principalmente por el protagonismo de las partes para llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas y por la imparcialidad del mediador durante el procedimiento. Por acuerdo satisfactorio se entiende aquel que contemple en alguna medida los distintos intereses y no el que sea resultado de la imposición de quien detenta mayor poder o de la determinación de a quien favorece la aplicación de las normas que encuadran el caso¹.

A diferencia del sistema judicial, en la mediación son las mismas partes quienes establecen las bases de su acuerdo, ya que ellas son las que mejor conocen su conflicto y las formas en que pueden solucionarlo, siendo guiados por el mediador, el cual no impone la solución a dicho conflicto. En este proceso, es fundamental que las partes accedan voluntariamente a participar y permanecer en él, así como también que exista plena igualdad de poder entre ellas para poder acordar una solución en paridad de condiciones de manera que la mediación sea justa para ambas partes.

Por ultimo, es de gran relevancia que prime el deber de confidencial durante todo el proceso. En este sentido todo lo que se diga durante la mediación tendrá el carácter de secreto.

El mediador es una persona que ha sido preparada para asistir a otras que se encuentran en conflicto, acercando a las partes, estimulándolas, guiándolas y escuchándolas para que ellas mismas lleguen a un acuerdo. El mediador no tiene la facultad de imponer una solución, aún cuando ésta sea la más justa para el caso concreto.

Partiendo de la premisa, sin duda algo paternalista pero realista, de que la ley no es conocida por todos los ciudadanos y a raíz de la participación recién descrita del mediador, quien puede entregar información jurídica más no asesorar a las partes, éstas no siempre conocen las obligaciones y derechos que la ley los llama a cumplir y a gozar, pudiendo producirse desventajas o vulnerarse el principio de igualdad por falta de conocimiento normativo legal. Es por esto, que nos parece de gran relevancia reflexionar acerca del rol e importancia de la existencia de un asesor jurídico dentro de la mediación haciendo hincapié en la formación que deben recibir para cumplir su función.

2. Papel del abogado en la mediación

Dentro de la mediación el abogado puede cumplir distintas funciones, actuando ya sea, como mediador o como abogado de parte. En el caso que actúe como mediador, “el abogado no defiende ni asesora a sus clientes, sino que diseña el proceso de mediación de las partes, evitando el enfrentamiento y conduciéndolas hacia la cooperación”². A nuestro juicio no nos parece mayor problema que el abogado cumpla con este rol, debiendo

¹ Risolía M.M. ¿Que es la mediación?. En revista, ensayos y experiencias. Ediciones novedades educativas. Argentina, 1998.

² Bernal, Trinidad. “La mediación: una solución a los conflictos de ruptura de parejas”. Editorial Colex. Madrid, España, 1998.

prepararse previamente para desempeñar dicha función, al igual como lo deben hacer otros profesionales.

En el evento que actúe como abogado de parte hay que distinguir si su participación tiene carácter de asesor particular o de asesor de un centro de mediación específico. En este último caso podemos señalar ciertas ventajas y desventajas:

Ventajas:

- Este abogado parece más adecuado para este proceso que un abogado externo, debido a que se desprende, que al pertenecer al centro, tiene pleno conocimiento del sistema de mediación y podrá velar por el cumplimiento de sus reglas y principios.
- Al existir diferencias de capacidades entre los mismos abogados, se puede romper con el principio de igualdad, lo cual puede perjudicar a una de las partes. Al tener un solo abogado perteneciente al centro de mediación las partes se encuentran en igualdad de condiciones y conocimientos jurídicos para llegar a un acuerdo.
- Se hace más fácil el acceso a un abogado para ambas partes, lo cual otorga una mejor atención.

Desventajas

- Genera cierta desconfianza para las partes que su abogado sea el mismo que el de su contraparte.
- Por más que conozca el funcionamiento del sistema de mediación, el abogado no está formado de la misma manera que el mediador para cumplir con la imparcialidad.
- El abogado, al conocer los intereses y pretensiones de cada una de las partes puede incitar a lograr un acuerdo fuera de la mediación.
- Nos parece difícil que el abogado se pueda abstraer de la información otorgada por la contraria para dar una asesoría acerca de lo que es conveniente en el caso concreto.
- El abogado sólo cumpliría con una función de informar y no de preparar el caso para que su cliente no salga perjudicado en sus intereses.

En cuanto al asesor particular nos referiremos más adelante.

3. Momentos en los que puede participar el abogado en una mediación

La intervención del abogado en este proceso no opera única y exclusivamente en la mediación misma, sino que también tiene un papel importante antes de que ésta comience y una vez terminada en la fase redacción y tramitación del acuerdo. Podemos distinguir entonces, tres momentos de su participación:

1.- Antes de comenzar la mediación:

El abogado debe conocer los distintos sistemas de resolución de conflicto para guiar de la mejor forma a su cliente, entregándole a éste la información pertinente acerca de cada alternativa y los beneficios que éstas le reportarían.

El abogado debe saber distinguir que casos son mediables y cuales no lo son.

2.- Durante el proceso de mediación:

El abogado puede participar en la primera sesión donde se expone el conflicto y también en la última sesión, en la cual se redacta el acuerdo, a fin de constatar que los intereses de su cliente han sido respetados y considerados y que el resultado sea beneficioso para éste.

3.- Después de concluida la mediación:

El abogado tiene el deber de redactar y tramitar el acuerdo, para que este tome el valor jurídico correspondiente.

En el caso que se produzca alguna modificación del acuerdo el abogado deberá llevar dicha modificación al juzgado correspondiente.

4. El abogado como asesor en un proceso de mediación

La primera premisa a tratar es aquella que conlleva a afirmar que la formación profesional de un abogado con el proceso de mediación parece en un principio incompatible, esto porque, debido a dicha formación los abogados están preparados para el litigio y la confrontación, y de esta manera pretenden siempre obtener un resultado victorioso. Su objetivo es hacer todo lo que la ley permita para vencer al contrario y si eso lleva de la mano el hecho de menoscabar a la contraria, no existe mayor resistencia. La formación que reciben los abogados, no induce a encontrar medios alternativos al sistema judicial que puedan solucionar el conflicto. Un ejemplo evidente, es lo que sucede con el trámite esencial llamado “conciliación”, etapa que es de obligación en su convocatoria para el juez, pero no a nivel de asistencia y resultado para las partes. Según las estadísticas conocidas, esta llamada del juez no produce resultados, debido a que los abogados no inducen a sus clientes a encontrar posibles propuestas de solución y menos a asistir a dicha convocatoria. Es por esto que parece fundamental cuestionarnos si la formación de los abogados está acorde con las exigencias que un proceso alternativo como la mediación requiere.

El abogado no aprecia la importancia de preservar las relaciones, ni se conmueve por la desmesura de costos y desgaste emocional del litigio; en consecuencia, lo único que lo motiva es ganar en un tribunal.³ A contrario sensu, la mediación tiene como objetivo fundamental mantener las relaciones entre las partes primando un enfoque hacia el futuro, dejando de lado las actuaciones anteriores.

El abogado debe estar comprometido con la mediación y no generar mayor confrontación entre las partes, ya que éstas se encuentran en quiebre emocional y su relación con la otra parte se encuentra desgastada. Por otro lado, el abogado debe entender que su rol en la mediación no es protagónico, entregándole a las partes las herramientas necesarias para que sean ellas las que tomen las riendas de su conflicto.

³ Alvarez, Gladys y otros. “Mediación y justicia”, Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1996. Pag 242

Creemos necesario que se realicen charlas informativas, a universidades, colegio de abogados, jueces y al público en general, con objeto de dar a conocer los distintos métodos de resolución de conflicto, para no ver la vía judicial como el único medio de solución posible. Es importante hacer notar que no todo conflicto es confrontacional, sino que hay casos en que resulta conveniente y adecuado llegar a un acuerdo. En otras palabras, la formación entregada en las escuelas de derecho debe conllevar a una educación donde la vía judicial debe ser tomada como de ultima ratio, y no como la vía principal y más conveniente frente un conflicto.

4.1 El abogado, ¿una obligación o una necesidad?

A primera vista la participación del abogado podría parecer imprescindible, atendiendo al derecho de defensa, el cual postula que todas las personas tienen derecho a la debida intervención de un letrado, sin embargo, al realizar un estudio profundo de la mediación nos damos cuenta que esta premisa no es absoluta, debido a que no toda persona necesita o desea la colaboración de un asesor jurídico. A raíz del principio de voluntariedad que rige en la mediación, nos parece fundamental consultar a las partes acerca de si requieren de una asistencia legal o no. En el evento que una de las partes no estime necesaria dicha asesoría, se podría presentar un problema de desequilibrio de poder, el cual se soluciona toda vez en que la parte fue consultada y fue su voluntad no requerir de tal colaboración.

A nuestro juicio, la asesoría por parte de un abogado es de vital importancia para la seguridad y funcionamiento de la mediación, toda vez que si las partes conocen a cabalidad la normativa al respecto, la mediación podrá tomar un rumbo más eficaz en cuanto a tiempo y a resultado. A su vez con la información que el abogado entregue a sus clientes, estos podrán tener un conocimiento más amplio de las normas legales, las cuales a pesar de que se presumen conocidas por todos, sabemos que en la realidad esto no es así y ayudarán a su promulgación dentro de la sociedad y a saber a qué atenerse el día de mañana cuando se les presente un caso similar.

En el evento que las partes decidan ser asesoradas por un abogado, cabe preguntarnos qué participación debiera tener el abogado en la mediación. En este sentido, la participación del asesor jurídico puede ser de tipo informativa antes de realizarse la primera sesión, en cuyo caso, éste deberá brindarle la información pertinente en relación a sus derechos y obligaciones, además de responder las preguntas que su cliente le manifieste. Por otra parte, dicha participación puede ser permanente durante todo el proceso ya sea que el abogado se encuentre dentro o fuera de la sala de mediación.

La no participación del abogado en las sesiones de mediación podría parecer ventajoso para la mediación, toda vez que serían las partes las que llegarían al acuerdo, manteniendo en todo momento el protagonismo que les otorga este proceso. Sin embargo, la ausencia de éste en las sesiones podría traer como consecuencia la dificultad de comprender a cabalidad lo realizado en la mediación y por lo tanto, un obstáculo para seguir asesorando adecuadamente a su cliente en una sesión próxima.

Una de las principales ventajas que podemos destacar, es el hecho de otorgar seguridad a las partes. Sin embargo esta ventaja puede tornarse perjudicial toda vez que las partes asuman que es el abogado el que los está representado, perdiendo así el rol protagónico que les corresponde. Esto se puede mermar con ciertos aspectos técnicos de la mediación, tales como la obligación del mediador de informar a los abogados y a las partes en el discurso inicial, y del rol pasivo que los primeros deben cumplir en las sesiones. Junto con ello es de gran relevancia el entorno físico en que se desarrolla la mediación, es decir, es importante ordenar las sillas de tal manera que quede reflejada la posición intermedia del mediador, lo cual se logra plenamente con una mesa redonda donde todos los participantes se encuentran a una misma distancia. En la práctica Sara Cobb les indica a los abogados y a cualquier otro asesor que asista a la mediación que se siente literalmente atrás del participante a quien debe asesorar, o sea, que los abogados no son parte de la mesa de negociaciones, teniendo sólo voz con su parte y cuando la mediadora lo estime pertinente.⁴

Nos parece esencial que en el discurso inicial se haga hincapié en la función que cumplirá el abogado durante toda la mediación, haciendo notar que el protagonismo corresponde a las partes, ya que son estas las que deberán llegar al acuerdo que les parezca conveniente.

Aún cumpliéndose todos los presupuestos recién mencionados, si el abogado no conoce los principios y la operatividad de la mediación, éste por instinto tenderá a tomar una posición confrontacional activa. De este modo, parece evidente que los abogados que realicen asesorías en una mediación se deben encontrar instruidos y formados, de tal manera que puedan colaborar con el fin del sistema, ya que a pesar de que el mediador haga todo el esfuerzo posible para reafirmar la conducta que debiera cumplir el abogado, si éste no tiene la capacitación necesaria no podrá cumplir el rol adecuado y requerido.

Podemos mencionar como otra desventaja derivada de la participación de los abogados en las sesiones de mediación, la posibilidad de que el acuerdo sea mas bien una manifestación de la voluntad de los abogados que de las partes, lo que puede atentar contra el principio de la voluntariedad. Así mismo el abogado puede incitar a su cliente a llegar a un acuerdo el cual él estime conveniente atendiendo a las normas legales y no a las necesidades de las partes según el caso concreto, o que este acuerdo no sea fruto de la mediación misma, sino mas bien de lo que el abogado imponga.

Ahora bien, la figura del asesor jurídico puede tornarse beneficiosa cada vez que una de las partes sea notoriamente mas débil que la otra, tendiendo a equiparar tal desigualdad, entregándole a dicha parte las herramientas necesarias para poder negociar con un mayor empoderamiento.

Un tema relevante que no podemos dejar de lado tiene relación con el vocabulario adecuado que debe presentar el abogado. Muchas veces por los conocimientos y preparación del abogado en la universidad se olvida que no todas las personas poseen dicho vocabulario jurídico, ya sea por la poca experiencia que tienen en el tema o por falta de

⁴ www. Geocities.com. “Hipertexto: Discurso de apertre”. Marinés Suárez.

educación, lo cual puede traer ciertas desventajas en el proceso, si es que el abogado no tiene presente dicha situación.

Un tema discutible es el relativo a los honorarios del abogado asesor en la mediación, el cual creemos que se puede tornar tanto una ventaja como una desventaja. En este sentido a simple vista pareciera que resulta más beneficios económicamente para el abogado la vía judicial que los sistemas alternativos. De esta forma los abogados tenderán a seguir dicha vía en casos en que pudieran solucionarse a través de la mediación. Como contrapartida a lo anterior, cabe hacer notar que en la mediación los honorarios serán recibidos al terminarse la mediación y no debiendo esperar la sentencia definitiva después de largos años de iniciado el proceso judicial. A pesar de que los honorarios pudiesen ser mas bajos, cabe recordar que la realidad de nuestro sistema judicial implica un mayor desgaste debido a la prolongada duración de los procesos, lo cual se ve mas bien omitido por la naturaleza rápida propia de la mediación.

En Chile, este sistema no es muy conocido, debido a lo cual creemos fundamental recalcar que se entregue información al respecto a nivel de profesionales y de comunidad con el objeto de que una mayor cantidad de personas puedan recurrir al sistema y que este pueda producir los beneficios propios de la mediación. A pesar de que somos parte de una generación transitoria respecto al conocimiento de los sistemas alternativos de resolución de conflictos, estamos convencidas que en un futuro próximo, estos mecanismos serán una herramienta vital en la vida del derecho.

4.2 Formación integral.

Una vez realizado un estudio acerca del rol del abogado en la mediación, nos parece necesario realizar una pequeña síntesis de los presupuestos básicos que debe contener una formación de letrados, con el objeto de educarlos en vía de ser asesores exitosos y colaborativos en una mediación.

Resulta fundamental el conocimiento en extensión acerca de la mediación, como un sistema alternativo y no inferior al sistema tradicional, como también la necesidad de instruirlos en relación a los fines, principios, características, ventajas y desventajas de éste método. El letrado debe lograr entender que no siempre es necesario que exista un ganador y un perdedor, para que de este modo pueda guiar a su cliente a la búsqueda de diferentes alternativas para proponer en las sesiones pertinentes, luego de haber entregado las herramientas necesarias y relevantes acerca de las normas legales en juego en el caso concreto. El abogado debe estar convencido que él no será quien posea el rol protagónico y no deberá representar a su cliente, sino que será un participante pasivo que en ningún caso debe inducir a tomar una decisión. Resulta también, relevante recalcar que el abogado debe entregarle a sus clientes todas las alternativas posibles de solución y dejar en manos de éste qué camino tomar. Por último es importante que el abogado deje de lado su vocabulario técnico para poder informar y darse a entender de mejor manera acerca de la normativa legal.

5. La Práctica: una experiencia formadora.

En la mayoría de las escuelas de derecho, los alumnos debemos realizar cursos prácticos del ejercicio de la profesión. Nosotras hemos tenido el privilegio de poder escoger entre distintas áreas del derecho, dentro de las cuales se encuentra hace un par de años, la clínica de mediación, la cual estamos cursando actualmente. En ella hemos podido adquirir conocimientos y técnicas, sin embargo la actividad que realizamos de manera activa es justamente el tema que hoy nos ha reunido, con lo cual hemos podido vivir desde cerca la experiencia de asistir a personas que van a participar y que participan en una mediación. La experiencia que hemos tenido no nos arroja una solución absoluta de la necesidad de la participación de los abogados en el proceso y de la manera en la cual éstos deben actuar debido a que no todas las personas han reaccionado de igual forma frente a la posibilidad de una asesoría. De esta manera, nos parece relevante poder compartir las distintas experiencias que hemos adquirido.

5.1 Una asesoría exitosa.

El primer caso que nos parece relevante comentar, es aquel en el cual el rol del asesor jurídico fue fundamental y llevó a lograr la generación de confianza de una de las partes. Sin embargo, en este mismo caso pudimos observar la diferencia constatada entre las partes debido a la diferencia de capacidad e interés que presentaron los asesores con respecto a sus patrocinados a raíz fundamentalmente a que una de las partes contaba con la asesoría de un alumno que no había tenido la formación teórica acerca de este sistema alternativo de resolución de conflictos, mientras que el otro alumno contaba con los conocimientos necesarios acerca de este sistema. De este modo, pudo realizar una asesoría acorde con los principios de la mediación y en miras de entregarle al patrocinado el “poder” y el rol fundamental en cada una de las sesiones. Resultó indispensable para una exitosa asesoría que el alumno realizara reuniones privadas con el fin de conocer a cabalidad el caso y las pretensiones del patrocinado. Cabe destacar la preocupación y el profesionalismo del asesor jurídico lo cual quedó de manifiesto con la realización de un escrito que abarcaba todos los contenidos relativos al caso. Con esto el patrocinado pudo estudiar con tranquilidad y privacidad las normas legales, lo cual lo llevó a plantarse posibles soluciones.

Se pudo observar que este patrocinado llegó muy seguro e informado a las sesiones, proponiendo posibles soluciones y con ansias de colaborar en lo que fuera pertinente. Sin embargo, como ya se comentó, se constató una diferencia cabal entre las asesorías prestadas en dicha mediación tanto en conocimientos legales como de empoderamiento producto de una asesoría desinformada a cerca de los principios formativos de este sistema.

De esta experiencia podemos concluir la importancia de una buena asesoría y lo perjudicial de una asesoría ineficiente, lo que en este caso llevó a fijar un acuerdo principalmente presentado por una de las partes, sometiéndose la contraria a aceptar todo lo propuesto en el proceso.

5.2 La voluntad del patrocinado.

Partiendo de la base de que todos los alumnos de las clínicas de mediación deben otorgar asistencia jurídica a las partes recurrentes, se nos presentó un caso en que un alumno debía prestar asesoría a uno de los patrocinados, quien demostró claramente que no la necesitaba, lo que quedó de manifiesto al no escuchar la información legal que se le estaba entregando y al no manifestar ninguna inquietud al respecto.

A partir de esta experiencia podemos concluir que es necesario consultar a las partes si requieren o no de una asesoría jurídica ya que esta no es obligatoria, debiendo prestarse sólo cuando exista la necesidad y la voluntad. En este caso, pudimos observar incluso que la asesoría fue perjudicial para esta parte ya que se sentía incómodo con la presencia del asesor, quien presumió la ignorancia de su patrocinando insistiendo ser partícipe en cada una de las sesiones.

CONCLUSIONES

La Mediación es un sistema alternativo de resolución de conflictos caracterizado principalmente por que son las mismas partes las que llegan a un acuerdo con la asistencia de un tercero imparcial. Este tercero, denominado mediador no tiene la facultad de asesorar jurídicamente a las partes, debiendo cumplir este rol el abogado.

El abogado, en un proceso de mediación puede cumplir dos funciones: por una parte, puede actuar como mediador ayudando a quienes están en conflicto a buscar una solución, o como asesor jurídico de parte, otorgando la asistencia legal correspondiente al caso concreto. En este último caso puede ocurrir que el abogado sea parte de un centro de mediación y otorgue asesoría a ambas partes en conflicto, o que sea el abogado particular de cada una de ellas.

El abogado podrá participar en distintos momentos en una mediación. En este sentido, su intervención se puede producir antes de iniciada la mediación, en cuyo caso se le informa a la parte de la existencia de este proceso y de la posibilidad de que su caso sea mediado. Podrá participar también una vez iniciada la mediación actuando como asesor jurídico de la parte, entregándole toda la información normativa que sea necesaria. En tercer lugar el abogado interviene después de concluida la mediación con el objeto de redactar y tramitar el acuerdo logrado.

Es de suma importancia que las partes tengan la posibilidad de contar con un abogado para poder tomar las decisiones de manera informada, sin embargo, esta asistencia jurídica no debe ser obligatoria, sino más bien una opción para las partes. En caso que las partes requieran de dicha asistencia ésta debe ser concordante con la mediación, debido a lo cual resulta imprescindible que los abogados que asesoren a las partes se hayan formado previamente, es decir, que hayan adquiridos los conocimientos necesarios acerca de los principios y del funcionamiento de la mediación, esto debido a la gran diferencia que existe entre la mediación y el procedimiento judicial. En este sentido, el abogado tendrá una

actuación pasiva, procurando no pasar a llevar el protagonismo de las partes durante todo el proceso y velando para que sean ellas mismas las lleguen a un acuerdo. En caso de que el abogado no conozca el sistema resultará más conveniente que su asesoría opere exclusivamente fuera de las sesiones de mediación cumpliendo un rol más bien informativo acerca de los derechos y obligaciones de su cliente.

Se puede concluir que para llevar a cabo una mediación exitosa que cumpla con sus principios fundamentales, es de gran relevancia la actuación del abogado como asesor jurídico de las partes ya que éstos aseguran que las decisiones que tomen las partes sean correctamente informadas. Sin embargo dicha intervención requiere de una formación previa sobre las particularidades de este proceso, ya sea en algún entrenamiento específico o por el mismo mediador que lleve el caso, el cual en todos los casos, deberá hacer hincapié en la función que debe cumplir el abogado en la mediación. Sucedido esto no nos cabe duda de la conveniencia de la participación de los abogados en las mediaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Allende Leonor, Burgos Jorge, Correa paula, Pérez Sandra, “ El Proceso de Mediación”, Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2002.
2. Alvarez Gladis, Highton Elena y Jassan Elias, “Mediación y Justicia”, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina 1996.
3. Bernal Trinidad, “ La Mediación, una solución a los Conflictos de ruptura de pareja”, Editorial Cólex, Madrid, España, 1998.
4. Cárdenas, Eduardo José, “La mediación en conflictos familiares”, Editorial Lumen Hvmanitas, Buenos Aires, Argentina, 1998
5. Diez Francisco y Tapia Gachi, “Herramientas para trabajar en mediacion”, Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1999
6. Gotheil Julio y Schiffrin Adriana, “Mediación, una transformación en la cultura”, Buenos Aires, Argentina 1996.
7. Salgado Clara, Burgos Jorge, “El abogado ¿Un buen negociador?. La misión del abogado en la resolución del conflicto”. Primer encuentro nacional de medición realizado en Escuela de Derecho de Santo Tomas, Santiago, Chile 1996.
8. Suárez Marínés, “Mediando en sistemas familiares”, Editorial Paidos, Buenos Aires, Argentina, 2002.
9. www.flabar.org/TFB/TFBConsum.nsf
10. www.geocities.com/suares/224aboga.htm
11. <http://adrr.com/camara/ambitojunio.htm>